



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Subdirección de Fiscalización  
Depto. Fiscalización de Agentes Especiales

REG. CAACH N° 257, 18.05.2012  
Desp. de Aduana - Otros 26-4

Son 4 páginas

## OFICIO CIRCULAR N° 000155

- Mat.** : Imparte instrucciones para el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas.
- Leg.** : Artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas.
- Adj.** : Nuevo formato de "Hoja de Anexo Observaciones."

Valparaíso, 17 MAYO 2012

DE : **Director Nacional de Aduanas**

A : **Señores Subdirectores, Jefes de Departamento, Directores Regionales y Administradores de Aduana**

Como es de su conocimiento, el **artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas**, que consagra la **potestad disciplinaria del Director Nacional de Aduanas** sobre *"los despachadores, los apoderados especiales y los auxiliares que tengan registrados o hayan debido registrar ante la Aduana"*, faculta a esta Superioridad para **"sancionar el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus cargos, sin perjuicio de la responsabilidad tributaria, civil y penal que pudiere hacerse efectiva por los hechos que configuran dicho incumplimiento."**

En virtud de la habilitación legal expresa que le confiere la norma recién citada, este Director Nacional, actuando de oficio o a petición de parte interesada, podrá aplicar a dichos sujetos alguna de las medidas que este mismo artículo enumera en forma taxativa, debiendo -previamente- disponer *"en la forma que estime más conveniente, los actos de procedimiento que aseguren al afectado la oportunidad de formular sus descargos y rendir las pruebas que estime necesarias para su defensa."*

La regulación contenida en esta norma es aplicable, además, a *"los agentes de carga, transitarios y operadores de transporte multimodal, ...sus socios, representantes y empleados"* y, a *"los concesionarios de recintos de depósito aduanero y almacenistas habilitados, ...sus socios, representantes y empleados"*, quienes -de acuerdo con lo establecido expresamente en los artículos 24, inciso segundo, y 60, de la Ordenanza de Aduanas- **"quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el artículo 202 de la presente Ordenanza."**



Plaza Sotomayor N°60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 21 34 842  
Fax (32) 21 34 843

Por oficio N°33, de 28 de enero de 2008, del Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, se instruyó a las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana, sobre el procedimiento de fiscalización de los sectores de Agentes de Aduana y Transitarios o Freight Forwarder, contemplando -entre sus etapas- la formulación de la respectiva observación por la Unidad de Fiscalización de la Aduana, en todos aquellos casos en que se detecte una irregularidad por parte de los operadores señalados, con motivo de las operaciones de examen físico, revisión documental, aforo de las mercancías y fiscalizaciones a posteriori, en que pudiera estar involucrada la responsabilidad de estos sujetos, y, estableciéndose para tales efectos, una Hoja Anexo de Observaciones.

Sobre el particular, y ante la inadecuada aplicación que se ha venido haciendo de las referidas instrucciones, especialmente en lo referido a la formulación de observaciones, surge -ahora- la necesidad de revisarlas y de ajustar sus términos, a situaciones lógicas, de manera que las observaciones que se formulen respondan verdaderamente a un principio de apreciación racional, estableciéndose -al mismo tiempo- ciertos criterios básicos de ponderación de las conductas (de acción o de omisión) en que incurran estos sujetos, para determinar cuáles de ellas podrán ser objeto de una observación, según lo aconseje la gravedad de los hechos que constituyen el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus cargos.

Dentro de este contexto, entonces, para el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional, se instruye que la Aduana deberá formular la respectiva observación, cuando detecte alguno de los siguientes casos: que la conducta cuestionada consiste en una acción u omisión dolosa o culposa que lesione o pueda lesionar los intereses de Fisco; cuando se trate de alguna de las conductas que se incluyen en los incisos cuarto y quinto del artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas o, cuando constituyan un grave incumplimiento a los deberes generales y obligaciones que la Ordenanza de Aduanas impone a los despachadores, en su artículo 201. Contrario sensu, frente a conductas que no revistan las características de gravedad que ilustran los casos anteriores, la Aduana solamente procederá a formular la correspondiente denuncia, por infracción reglamentaria, que tipifique la Ordenanza de Aduanas.

En el caso que sea el propio Director Nacional de Aduanas o la Subdirección de Fiscalización, las autoridades que detecten o ante quienes se denuncie alguna conducta irregular que merite la formulación de una observación, se remitirán -a tal efecto- todos los antecedentes a la Aduana respectiva.

Por último, en aquellos casos en que la conducta irregular sólo dio origen a la correspondiente denuncia por infracción reglamentaria, se instruye que el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización, elabore -semestralmente- un informe estadístico de las denuncias cursadas y multadas a los Agentes de Aduana, para los efectos de evaluar y, eventualmente, sancionar a aquellos que registren mayor reincidencia, en relación con el número de despachos tramitados durante el período informado, debiendo remitirse todos los antecedentes a la Aduana respectiva, para que ésta formule la observación pertinente.

En virtud de lo expuesto precedentemente, se deja sin efecto el oficio N°33, de 28 de enero de 2008, del Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales.

Se adjunta nuevo formato de "Hoja de Anexo Observaciones" del Subdirector de Fiscalización.





Las presentes instrucciones no se extienden a los aspectos relativos al procedimiento aplicable para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, por tratarse de una materia que está siendo objeto de estudio, en el marco de la Agenda Normativa 2012 de nuestro Servicio. (Medida N°1).

Saluda atentamente a usted,

**Rodolfo Álvarez Rapaport**  
Director Nacional de Aduanas



RGH/GERA/SCO

3 0 4 7 5



Plaza Sotomayor N°60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 21 34 842  
Fax (32) 21 34 843



Servicio Nacional de Aduanas  
Subdirección de Fiscalización  
Dirección Nacional

### OBSERVACIONES

**N° Folio:** A Ingresar por el Jefe del Depto. de Fiscalización Aduanera

<b>Destinación Aduanera N°:</b>	<b>Fecha Aceptación:</b>
<b>Agente de Aduana:</b>	
<b>Nombre del Fiscalizador:</b>	

**Observación:**

\_\_\_\_\_  
**Nombre / Firma del Fiscalizador**  
**Fecha :**



Plaza Sotomayor N° 60,  
Valparaíso / Chile  
Teléfono (32) 2200505  
Fax (32) 2212819